

LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDICOS SEGUN EL CODIGO PENAL

“Bajo el punto de vista jurídico, se entiende por responsabilidad, la obligación para el autor de una falta, de repararla, sea en la víctima, indemnizándola, responsabilidad civil; sea para con la sociedad, sufriendo ciertas penas, responsabilidad penal” (1). Según el concepto clásico todo ser razonable tiene la responsabilidad jurídica de sus faltas, cuando la ley no lo exime formalmente de ella. La responsabilidad médica será pues la obligación que tiene el médico de reparar faltas cometidas en el ejercicio profesional, indemnizando a la persona dañada, o sufriendo una pena. Mas no es cosa fácil discriminar cuando está el médico en falta. Salvo en algunos puntos del derecho penal referentes al aborto, infanticidio, revelación de secretos, expedición de certificados falsos, la aplicación de la ley es difícil y asunto complejo el precisar la responsabilidad médica. Esta ha sido interpretada, dice Brouardel, de muy diversas maneras según los principios filosóficos, las circunstancias del medio, las autoridades, el tiempo y a veces las fluctuaciones de la opinión pública. Vemos así que aun los propios legisladores no han podido fijar con precisión las bases de tal responsabilidad. Dos factores poderosos han dificultado además su estimación clara y exacta y la aplicación de las sanciones correspondientes. Son ellos: la independencia de formación y función del médico y las peculiaridades de la Medicina. “La independencia de espíritu”, dice Paul Guerin, “es el rasgo dominante en la formación del médico. El más joven de ellos ha vivido siempre lo suficiente para saber que lo cierto de hoy, es a menudo lo falso de mañana; y frecuentemente ve derrocado al dogma científico triunfante ayer” (2). Esto desarrolla su sentido crítico y hace, que por encima de todas las corrientes, sean, su juicio, su razonamiento y su experiencia, quienes dicten a su conciencia la ejecución de un acto, la sanción de él... en una palabra, la Ley. A esa independencia de formación, añádese la independencia de función. El médico trata siempre casos concretos; frente a frente de un enfermo juzga del caso que se le ha confiado; es el único juez y el dueño único de su diagnóstico y de su terapéutica.

En lo que a la Medicina se refiere hay otro escollo: si es verdad que por el método experimental riguroso, por la observación constante, por la aplicación de procedimientos de investigación cada vez

más precisos es ya más que un arte, una ciencia, tiene, sin embargo, mucho de conjetural, mucho de aleatorio y "presenta dificultades que se substraen al ojo más ejercitado; produce errores que escapan al cálculo más riguroso y da sorpresas que burlan las previsiones más prudentes" (1). ¿Cómo entonces fijar las condiciones en que un médico ha faltado? ¿Cómo conseguir que éste, independiente por formación y función acepte otra responsabilidad que la moral que su conciencia le dicta y admita la aplicación de sanciones penales?

Y aquellas dificultades y esta resistencia, invalidando la aplicación de la responsabilidad en los médicos, han dado lugar a que se crea que estos gozan de impunidad absoluta, que han sido inmunizados para toda sanción, que son absolutamente irresponsables de sus actos. Podía así decir Montaigne citando a Nicolás: "Ellos tienen (los médicos) esta hora en que el sol alumbrá sus éxitos y la tierra oculta sus faltas" y Moliere, que con tanta saña ridiculizó a los médicos de su época, en su "Malade Imaginaire" ponía en los labios del Presidente que recibía al noófito en el "docto corpore" estas palabras: "Dono tibi et concedo virtutem et puissanciam, medicandi, purgandi, seignandi, taillandi, coupandi et occidendi impune per totam terram". "Y sin embargo", dice Brouardel, "esta leyenda, de la inmunidad absoluta, con tantos siglos de edad, que es casi imposible destruirla, no está de acuerdo con la realidad, pues ha habido en todos los tiempos una responsabilidad médica" (3). El criterio que la ha inspirado, las formas y grados con que ha sido sancionada han variado, claro está, según las circunstancias particulares, las condiciones del medio o el pensamiento filosófico dominante en cada época.

Encontramos en los egipcios el primer código médico. Contenía éste las reglas a que los ejercitantes debían sujetarse, reglas dictadas por los sucesores inmediatos más célebres de Hermés. Los que las seguían estaban a salvo de cualquier contingencia. Entre los griegos, Plutarco refiere que Glaucus, médico de Ephestion, fue condenado a morir en cruz por la indignación que a Alejandro le produjo el abandono en que el infortunado médico había dejado a su cliente, abandono que trajo como consecuencia la muerte de éste. En Roma, la ley Aquilia regía a los médicos. En ella se habla por vez primera de la "culpa gravis" que ha servido de base a muchas legislaciones. Existía también la responsabilidad médica en los pueblos bárbaros. Entre los Ostrogodos, cuando un enfermo moría por la impericia del médico, era éste entregado a la familia, quien tenía plenos poderes

sobre él. En la Edad Media, uno de los documentos más antiguos dato del siglo XIII. Es una sentencia de los burgueses de Jerusalén contra un médico, por haber cortado transversalmente la primera pierna de un enfermo, causándole la muerte (3).

La jurisprudencia francesa del siglo XV castiga las faltas intencionales de los médicos, aun cuando sean leves y las graves aun cuando no hubiese habido dolo. En 1596 y 1602, el Parlamento de París declara que los médicos cirujanos no son responsables de los accidentes que sobrevienen en el curso de un tratamiento y años más tarde, cambiando su doctrina condena algunos métodos terapéuticos y prohíbe el uso del emético, prohibición que deroga más tarde porque según el decir de Guy Patin era el emético el remedio favorito de Luis XIV en sus frecuentes indigestiones. Las leyes emanadas de la Revolución francesa, consagradoras de los derechos individuales, no hablan de responsabilidad médica. En la ley del 29 Ventoso, año XI que ha regido en Francia hasta 1892, sólo se menciona la de los Oficiales de Salud. En Alemania, la responsabilidad médica estaba reconocida por la Constitución Carolina de Carlos V.

Vemos pues, que en todas las épocas de la historia, la responsabilidad jurídica de los médicos ha existido. Desde aquellas épocas pretéritas hasta nuestros días y con las modalidades que, como ya he dicho imprimen el medio y los fundamentos de cada código, todos los países de Europa y entre ellos Alemania, Austria, Inglaterra e Italia, han creado sanciones para las faltas cometidas por los médicos en su ejercicio profesional. La mayoría de ellas por imprudencia, inatención, negligencia o impericia en la profesión. En Estados Unidos es frecuente ver que se exijan fuertes indemnizaciones a los médicos por lo que allá se llama **Bad Practice**, lo que ha obligado a nuestros colegas norteamericanos y a las grandes instituciones de asistencia pública o privada en aquel país a prevenir toda suerte de reclamaciones.

Por lo que a México atañe, y al decir México, me refiero principalmente al Distrito Federal y Territorios, ya que la legislación de estos es la que habitualmente sirve de norma a los Estados, el asunto de responsabilidad penal, que es el que especialmente quiero mencionar, ha sido tratado en forma diversa en los tres Códigos que hemos conocido: el promulgado en diciembre de 1871 por don Benito Juárez, que estuvo vigente hasta el 15 de diciembre de 1929; el que rigió desde esta fecha hasta el 3 de agosto de 1931 y que fue expedido

por el licenciado Emilio Portes Gil y finalmente, el que está en vigor y que fue promulgado en la última fecha mencionada por el Presidente Ortiz Rubio.

El Código de 72, habla de los delitos cometidos por los médicos, y que tienen relación directa con actos profesionales pero que son del orden común: aborto, infanticidio, certificaciones falsas, etc., pero no trata en particular de la responsabilidad médica. Queda ésta, sin embargo, comprendida, en el capítulo primero, artículo 11 que se refiere a los delitos intencionales y de culpa. Define estos últimos en la forma siguiente: Artículo 11.—Hay delitos de culpa: I.—Cuando se ejecuta un hecho o se incurre en una omisión, que aunque lícitas en sí, no lo son por las consecuencias que producen, si el culpable no las evita por imprevisión, por negligencia, falta de reflexión o de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, por no tomar las precauciones necesarias, por impericia en un arte o en una ciencia cuyo conocimiento es necesario para que el hecho no produzca daño.

Los casos de responsabilidad médica estudiados durante la vigencia de este Código, fueron sancionados de acuerdo con los preceptos del artículo citado, a pesar de las dificultades que se presentaban a menudo para juzgar de un hecho a posteriori.

El cambio del pensamiento filosófico que servía de base a aquel Código, modificó también el concepto de imputabilidad del delincuente substituyéndolo por el de temibilidad y el de castigo por la sanción necesaria para defender los intereses sociales. Esta cambio fundamental, al propio tiempo que la acción interventora del Estado en diversos aspectos de la vida individual, con miras de protección social hizo pensar en la necesidad de formular un nuevo código y en el año de 1925 se nombró una comisión revisora del viejo, produciéndose como resultado final del cambio de orientaciones, la formación del anteproyecto y la expedición más tarde del Código de 1929. En éste hubo un cambio radical en lo que a la responsabilidad médica se refiere. ¿Obedeció tal cambio al criterio general de los autores del anteproyecto? ¿Fueron las circunstancias de apreciación sobre la actuación de los médicos las que lo originaron? Quizá esto último, más que lo primero.

La opinión pública, lo mismo en México que en otros países, se ha modificado mucho con respecto a los médicos, en los últimos años; "juzga con mayor severidad", dice Brouardel, "las faltas cometidas en el ejercicio de la profesión" (3). Las causas de este fenómeno, son

múltiples y complejas y dependen, unas de los médicos, otras de los clientes, otras de las condiciones del ejercicio profesional en los últimos años. La socialización de la Medicina, su divulgación, hecha con fines diversos; la pretendida ilustración de muchos enfermos sobre sus padecimientos y el tratamiento que debe dárseles, las apremiantes condiciones de la lucha por la vida, han determinado una baja en la estimación del público para los médicos y se han reflejado en el carácter francamente restrictivo para sus actividades de algunos códigos y entre ellos, el del Distrito Federal y Territorios del año de 1929. De estas modificaciones del ambiente para los médicos, hablaba ya en sus memorables lecciones el distinguido profesor de Medicina Legal, a quien tantas veces hemos mencionado, quien hacía hincapié en el papel que los propios médicos habían desempeñado en este alejamiento del público para con ellos y decía, censurándolo duramente, que era el hábito de la murmuración muy extendida entre los propios médicos, el que había minado la confianza y el aprecio del público para ellos. Cuántas veces una divergencia de criterio bastaba para que un médico expresase públicamente su desagrado contra otro colega y este hábito estaba tan arraigado en algunos, que el referido profesor relata la siguiente picante anécdota: "Un médico del Hospital de niños enfermos, había atendido en el campo a una joven atacada de disentería; ésta al volver a París, vino a ver al médico, acompañada de su madre. El médico no la reconoció, la madre explicaba el tratamiento seguido por su hija, cuando el médico le interrumpió diciendo: ¿Quién es el asno que os ha ordenado todo esto? La madre de la enferma le enseña entonces su propia receta". Esta cruel anécdota, da idea de la ponderación que los médicos deben tener en sus juicios, de otra manera son ellos mismos factores de desprestigio para la corporación. Junto con esa desestimación de los médicos, alentada a veces por ellos mismos, ha habido otros factores de alejamiento y temor del público: el auge cada vez mayor de la Cirugía; el radio cada vez más amplio de sus actividades y la fascinación que ejerce sobre los jóvenes médicos por lo que de brillante tiene, los conduce a veces a excesos y audacias, que mal juzgados y peor comentados, acaban por crear un verdadero sentimiento de defensa. El capítulo 80. del Código Penal de 1929, parece haber sido redactado bajo la influencia de este sentimiento de defensa exagerada; titúlase ese capítulo: Delitos cometidos por los médicos, cirujanos, comadrones y parteros, y dice así:

Artículo 831.—Cuando se trate de practicar alguna operación

quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital, los cirujanos estarán obligados a recabar la autorización del paciente.

Artículo 832.—La aceptación expresa del paciente, podrá substituirse por la de sus parientes o personas a cuyo cuidado se encuentre, cuando aquel esté incapacitado para manifestarla o cuando el estado de su salud haga temer fundadamente que le sobrevenga la muerte o un mal grave por causas emocionales.

Artículo 833.—El padre dará su consentimiento por sus hijos menores de edad. A falta del padre, bastará la voluntad de la madre y cuando el niño fuere huérfano, será necesario el consentimiento del tutor. Cuando éste lo negare o no pudiere otorgarlo, se recabará la autorización del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social o del Juez penal del lugar.

Artículo 834.—Si se tratara de un casado, la aceptación podrá substituirse por la de su cónyuge.

Artículo 835.—Cuando el paciente sea un enagenado, el médico deberá también consultar al alienista.

Artículo 836.—En todo caso el médico advertirá a las personas que otorguen su consentimiento del resultado probable de la operación. Sólo en caso de urgencia o cuando no se encuentren los parientes o las personas de que se hace mención anteriormente, será dispensable la aceptación previa.

Artículo 837.—La contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores se sancionará con seis meses de arresto a tres años de segregación y multa de 15 a 60 días de utilidad, imponiéndose además en caso de reincidencia suspensión de un mes a dos años.

Artículo 838.—La suspensión de que habla el artículo anterior, se aplicará con el doble de las sanciones mencionadas en el mismo artículo: cuando de la operación practicada sin los requisitos que exigen los artículos 831 y 832, resultare la muerte, la locura u otro mal trascendental en el paciente. Y si además resultare la comisión de otro delito, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 839.—Los cirujanos que practiquen una operación completamente innecesaria a juicio de los peritos, pagarán una multa de diez a treinta días de utilidad si no resultare daño trascendental. Habiéndolo, se duplicará la multa y se suspenderá al facultativo de seis meses a un año en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de aplicar las reglas de acumulación por el delito que resulte consumado.

La lectura de los artículos anteriores me excusa de todo comentario. La unilateralidad del criterio que lo inspira es notorio y se marca en él un sentimiento exagerado de defensa contra actos principalmente quirúrgicos. No es de extrañarse que las comisiones nombradas por esta Academia, juntas con las de las Asociaciones médicas, que bajo los auspicios del Departamento de Salubridad, estudiaron el anteproyecto del Código mencionado, objetaran ampliamente el capítulo 8o., no obstante lo cual fue puesto en vigor. Las dificultades de su aplicación y el poco tiempo que duró en vigencia, impidieron apreciar sus resultados. Tal vez de haberse puesto en práctica, hubiese dado lugar a lo que las comisiones de médicos impugnadoras del proyecto decían: "desde el momento en que el médico se sienta fiscalizado en sus actos, amenazado en su conducta... sentirá rotos los resortes de su espíritu y unos inventarán... encontrarán la manera de burlar las leyes y otros se abstendrán del ejercicio profesional... y ¡adiós progreso científico, adiós conquistas y descubrimientos, la profesión quedará momificada entre las tisanas de tila y las cataplasmas de Langlebert; a lo sumo habrá alguno que otro valiente que recetará aspirinas y antiflogistina; quedará uno que otro médico que ante un dolor desesperante y cruel, practicará el viejo precepto de Kufeland: "Cuando tu enfermo esté en peligro, arriesga todo por salvarlo aun tu reputación" (1).

Los autores del código penal que actualmente está en vigor, han sido menos rigoristas y más lógicos al ocuparse de la responsabilidad médica. Conservan la división en delitos intencionales y no intencionales y de imprudencia. Consiste esta última en imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, que causa igual daño que un delito intencional.

El artículo 228, referente a la responsabilidad médica y técnica, dice lo siguiente: "Los médicos cirujanos y profesionistas similares o auxiliares, serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes: I) además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicará la suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia, y II) estarán obligados a la reparación del daño causado por sus actos propios o por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando estos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos."

Como se verá la modificación substancial consiste en la suspen-

sión temporal o definitiva del médico y en la extensión de la responsabilidad por lo que hicieren sus ayudantes. Sanciona el daño que el médico pueda causar. La dificultad en la aplicación de las sanciones que señalan los artículos leídos, va a estribar en la estimación de lo que se considere como daño. Muchos casos podrían citarse a este respecto. Quiero mencionar el siguiente. Un distinguido cirujano del Hospital Juárez, encargado hace algunos años de la Sala de Niños, tenía la costumbre de circuncidar a algunos de los enfermitos, aislados en su sala, cuando creía pertinente hacer la operación, con un fin profiláctico. Tuvo que suspender esa práctica, pues estuvo a punto de ser acusado, por originar lesiones a los niños circuncidados. ¿Había realmente daño en el caso? La contestación de la mayoría de los médicos sería negativa y sin embargo, hubo alguno que afirmaba que cierto médico francés había consagrado largas páginas de un libro para demostrar los serios inconvenientes de la circuncisión. Un juez con igual opinión, tal vez condenaría a nuestro médico de acuerdo con el término de daño expresado en el código vigente.

Las variaciones sufridas en nuestros tres códigos, a propósito de la responsabilidad médica, ponen de relieve como decía al principio de este trabajo, las serias dificultades que hay para precisar lo que debe entenderse por responsabilidad médica. A ello se añade lo difícil que es en práctica, calificar cuando un médico ha originado un daño y es acreedor a la sanción correspondiente.

¿Quiere decir esto que ante la complejidad del problema, deba propugnarse por la responsabilidad absoluta? ¡De ninguna manera! Si es verdad que por encima de la sanción legal está siempre en el ánimo de todos nosotros, la sanción moral de nuestros actos, no es menos cierto que debe de subsistir aquella. Y a nuestro juicio el problema queda resuelto y así lo sostuvimos en la Comisión que estudió el anteproyecto de 1929, restableciendo íntegramente el artículo 11 del código penal de don Benito Juárez. En él están comprendidos todos los casos de responsabilidad médica y pueden establecerse para cada uno de ellos las sanciones correspondientes, incluso la suspensión temporal en el ejercicio de la Medicina o la definitiva en el caso de reincidencia o de delito intencional. Entre tanto, y conscientes de las obligaciones que para con la ley y con la sociedad tenemos, hay que reforzar y mantener incólume, ese alto concepto de responsabilidad moral que es base y fundamento de la Medicina haciéndolo vivir perenne y fuerte en el ánimo de nuestros alumnos, de nuestros jóvenes médicos. Hay también que preparar a los que de

las aulas médicas salen, para salvar los escollos de orden legal, dándosele a conocer y mejorando su formación técnica para hacerlos más aptos en las diversas ramas de la Medicina a las que quieran dedicarse. Fortalecer su instrucción y adiestrarlos debidamente antes de permitirles el ejercicio de una especialidad y especialidades son ahora, casi todas las ramas de la Medicina. Así se conseguirá que, sin burlar la moral ni transgredir la ley y siguiendo los senderos y disciplinas del más estricto método científico, logren en el ejercicio de su profesión, si no en todos los casos una habilidad extraordinaria, sí por lo menos aquel desideratum de que hablaba el Lord Jefe de la Justicia en Inglaterra, al juzgar y absolver a un médico: "A un hombre, a un médico en el desempeño de su labor, no se le puede obligar a tener siempre una habilidad extraordinaria. Solamente podemos pedir cierto grado de habilidad normal."

México, D. F., a 9 de marzo de 1932.

José Torres Torija. M. C.

Trabajo leído en la sesión solemne de la Academia Nacional de Medicina de México, el día 9 de marzo de 1932.

SUMMARY

Responsibility is the obligation of whoever commits a fault to redress the grievance, by giving an indemnity to the victim, common law responsibility, or suffering some punishment, penal responsibility. This concept has been applied to physicians when they commit a fault in the exercise of their profession.

It is difficult to establish when a physician is at fault and consequently, it is complex matter to determine the medical responsibility, whose interpretation is based on philosophical principles, surrounding circumstances, authorities, etc.

Two factors make it difficult to establish the responsibility of the physician: his independence of formation and function, and peculiarities of medicine, which is in a great part conjectural and aleatory notwithstanding the unquestionable progress of medicine and the fact that, from day to day, it is more scientific.

The difficulties of appreciation of responsibility have been the source of the belief that does not exist for physicians, who enjoy an absolute impunity, and this idea, at some epochs, has been the cause of a great many attacks to the physicians.

Impunity does not exist. From the remotest times physicians' faults in the exercise of their profession had a sanction. We find the first regulations dictated for the good exercise of the medicine with the Egyptians. Responsibility existed also with the Greeks. In Rome, Aquilia Law governed exercise of profession; for the first time a mention is made of "serious fault" which served as a basis for many legislations. During the Middle Ages the most antique document is a sentence dictated by

the townsmen of Jerusalem against a physician for the cutting of a leg, operation that was followed by the death of the patient. French jurisprudence of the XVth Century, punish the faults of physicians. In Germany medical responsibility was recognized by the Carolina Constitution of Charles the Fifth.

Actually, the codes of all European and American nations contain sanctions for faults committed by physicians in the exercise of their profession. With reference to Mexico, legislations of the Federal District, which serve as a basis for those of the different States, have always contained articles sanctioning of physicians' faults.

In the Penal Code, promulgated in December 1871 by Benito Juarez, physicians' errors are considered as offenses by fault, which are those in which the guilty person executes something, or incurr in an omission, by improvisation, negligence, carelessness or by ignorance in a art or a science.

Penal Code of 1929 contains a chapter relative to responsibility, which constitutes a restriction to all chirurgical activities, since according to art. from 831 to 839, all physicians are obliged to obtain authority of the parents of the patient, or from respective authorities, to practice any chirurgical operation; and establish very severe penalties up to the prohibition of practise, for those who do not fulfil the requisites established in above mentioned articles.

That same Code contains an exaggerated sanction of defense against surgeons. It is unilateral and its application would have produce a great many difficulties, which would have brought as a consequence the abstention of many chirurgical acts.

The Penal Code, promulgated in August 1931 by President Ortiz Rubio, in its art. 228 establishes that surgeons and similar professionals and assistants shall be responsables for the wrongs that they may cause in the practice of their profession, a sanction is applied, consisting of the prohibition to practise during a month, up to two years, or definitively in case of recidivism; besides they are forced to redress any grievance caused by themselves as physicians, or by their assistants, nurses or students.

The differences between the three codes as much in relation to philosophical principles, as with reference to sanctions, prove the difficulties of application of a fixed criterium of the responsibility of physicians, and of the corresponding sanction.

Anyhow, in the opinion of the author, the code that resolves the question in the best way, is the primitive code promulgated by Benito Juarez in 1871.

Independently of the legal sanction, the concept of responsibility must be firmly maintained with the young students and also with the physicians.

Their instruction must be strenghtened and it is necessary to give them the necessary skill before allowing the practise of a speciality.

It is the only way to obtain that without infringing the moral law, nor violating the law, they get in the practise of their profession, if not to an extraordinary skill, at least according to what the Lord Chief of Justice of England requested, to a stage of normal skill.

RESUME

La responsabilité est constituée par l'obligation qu'a quiconque commet une faute, de la réparer, en indemnisant la victime, responsabilité civile, ou en souffrant certaines peines, responsabilité pénale. Ce critérium a été appliqué aux médecins quand ils commettent une faute dans l'exercice de leur profession.

Il est difficile de déterminer quand le médecin est en faute, et, par conséquent, c'est une affaire bien complexe que préciser la responsabilité médicale, dont l'interprétation dépend des principes philosophiques, des circonstances environnantes, des autorités, etc.

Deux facteurs rendent difficile l'estimation de la responsabilité du médecin: son indépendance de formation et de fonction et les particularités de la médecine qui a beaucoup de conjectural et d'aléatoire, malgré les progrès indiscutables de la médecine et le fait que celle-ci devient de jour en jour plus scientifique.

Les difficultés pour l'appréciation de la responsabilité ont fait croire qu'elle n'existe pas pour les médecins, qui jouissent d'une impunité absolue; cette idée a été très ancrée à certaines époques, donnant lieu à des attaques contre les médecins.

Le fait de l'impunité n'existe pas. Depuis les temps les plus reculés les fautes des médecins dans l'exercice de leur profession ont eu des sanctions. On trouve chez les Egyptiens les premières règles dictées pour le bon exercice de la médecine. Une telle responsabilité existait également chez les Grecs. Chez les Romains, la loi Achylienne gouvernait l'exercice de la profession; on y parle pour la première fois de la "faute grave" qui a servi de base à beaucoup de législations. Au Moyen Age le document le plus ancien est une sentence des Bourgeois de Jérusalem contre un médecin, pour avoir coupé une jambe, opération qui fut suivie de la mort du malade. La jurisprudence Française du XVe. siècle punit les fautes des médecins. En Allemagne la responsabilité médicale était reconnue par la Constitution Caroline de Charles-Quint.

Actuellement, les codes de tous les pays d'Europe et d'Amérique ont établi des sanctions pour les fautes commises par les médecins dans l'exercice de leur profession. Quant au Mexique, dans les législations du District Fédéral, qui sont celles qui servent de modèle à celles des Etats, on trouve toujours des articles sanctionnant les fautes des médecins.

Dans le Code Pénal, publié en Décembre 1871 par Benito Juarez, les fautes des médecins sont considérées comme délits de responsabilité c'est-à-dire ceux dans lequel le coupable exécute une action ou commet une omission, qui produisent nécessairement des conséquences funestes, quand elles ne sont pas évitées, par imprévision, négligence, manque de soins ou par ineptie dans un art ou dans une science.

Le Code Pénal de 1929 contient un chapitre sur la responsabilité, qui constitue une restriction de toutes les activités chirurgicales, car dans les articles compris du 831 au 839, il oblige tous les chirurgiens à obtenir l'autorisation des parents du patient, ou bien des autorités respectives, pour pratiquer une opération chirurgicale; en outre il établit des peines très sévères, qui arrivent jusqu'à la défense d'exercer, pour ceux qui ne remplissent pas les obligations mentionnées dans ces articles.

Ce code comporte une sanction exagérée de défense contre les chirurgiens. Il est unilatéral et son application aurait donné lieu à beaucoup de difficultés, qui auraient eu comme conséquence l'abstention de beaucoup d'opérations chirurgicales.

Le Code Pénal, promulgué en 1931 par le Président Ortiz Rubio, dans l'article 228, établit que les médecins chirurgiens et les professionnels similaires ou auxiliaires, seront responsables pénalement pour les préjudices qu'ils causent dans la pratique de leur profession; on leur applique une sanction qui consiste dans la suspension, d'un mois à deux ans, de l'exercice de leur profession, ou bien la suspension définitive en

cas de récidive; en plus, ils sont dans l'obligation de réparer le mal qu'ils ont cause, soit par eux-mêmes comme médecins, ou par leurs aides, infirmières ou internes.

Les différences entre les trois codes, tant en ce qui se réfère aux principes philosophiques comme en ce qui a trait aux sanctions, prouvent la difficulté d'application d'un critérium fixe de responsabilités chez les médecins, et de la sanction respective.

En tout cas, et de l'avis de l'auteur, celui qui résout le mieux la question, c'est le Code primitif de Benito Juarez, de 1871.

Indépendamment de la sanction légale, le concept de responsabilité chez les jeunes étudiants et chez les médecins sortis des Facultés, doit être maintenu.

Il faut également fortifier leur instruction et leur donner la pratique nécessaire, avant de leur permettre l'exercice de quelque spécialité.

C'est l'unique façon par laquelle on obtiendra que sans manquer à la morale ni violer la Loi, ils obtiennent dans l'exercice de leur profession, sinon une habileté extraordinaire, tout au moins, comme le demandait le Lord Chief de la Justice en Angleterre, un degré d'habileté normale.
